



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

30 1784
19/01/04

13

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia, el expediente de nuestro registro N° 48/03, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCION PARA ANULACION DE UN CONCURSO", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Lic. Carlos Enrique Alieno, a través de la cual solicita la intervención de este organismo de control "para la anulación del concurso que fue llamado por la Dra. María Rosa Sahad, Secretaria de Salud Pública de la Provincia, para cubrir cargos jerárquicos en el Departamento Enfermería, del Hospital Regional Ushuaia, que salió como Resolución N° 737/03, por ser ARBITRARIA, CARENTE DE FUNDAMENTOS Y DISCRIMINATORIA", ello esencialmente por las razones que en documentación adjunta expone.

Recepcionada la denuncia, se efectuó requerimiento a la Sra. Secretaria de Salud Pública mediante la Nota F.E. N° 415/03, la que previo otorgamiento de prórroga para su respuesta (ante solicitud en tal sentido de la mencionada funcionaria), es evacuado a través de la nota de fs. 57 (que no cuenta con número de registro, como correspondería), a la que se adjuntó la documentación de fs. 27/56, con lo que me encuentro en condiciones de expedirme respecto la cuestión planteada.

En tal sentido debo expresar que, a la luz de la documentación arrojada por la Sra. Secretaria de Salud Pública y las explicaciones brindadas por la misma en la nota referida en el párrafo precedente, no resulta irrazonable el procedimiento adoptado mediante la Resolución S.S.P. N° 0737/03 para cubrir un cargo de Jefe de Departamento Enfermería y seis cargos de servicio, Turno Mañana, Turno Tarde, Turno Noche, Emergencias, Áreas Críticas y Áreas de Servicio, todos en el Hospital Regional Ushuaia.

En efecto, la mencionada funcionaria, con la intención de refutar las acusaciones de arbitrariedad y carencia de fundamentos para la realización del concurso, ha explicado los motivos que condujeron a la realización de los mismos (véase tercer párrafo de su nota), a la par que ha señalado que ya al efectuarse los concursos para idénticos cargos para el Hospital Regional Río Grande (véase Resolución S.S.P. N° 0244/02, fs. 48), se había comprometido a que si los resultados de los mismos eran "positivos", se haría ello en el Hospital Regional

Ushuaia, calificando a la demora en instrumentarlo de "netamente operativa debido a múltiples tareas inherentes a la función".

Por otra parte, y con la intención de refutar las consideraciones del denunciante obrantes a fs. 3, en cuanto a lo discriminatorio de la Resolución, la Secretaria de Salud Pública ha señalado expresamente que quienes resulten elegidos en el concurso para ocupar los respectivos cargos, deberán contar al asumir éstos con el pertinente título "y haber pagado los distintos sellados que correspondan, haber obtenido la matrícula habilitante", con lo que considero que la imputación formulada carece de fundamento.

Asimismo la citada funcionaria ha informado y acreditado a través de la nota de fs. 56, que la Resolución S.S.P. N°0737/03 fue publicada en la oficina de personal y los seis Centros Periféricos de la ciudad, desde el 15 al 24 de octubre del corriente, cumpliendo con lo prescripto en el punto 5 del Anexo I de la mencionada Resolución; ha expuesto las razones que justifican el puntaje asignado a quienes hubieran tenido cargos de conducción; y se ha referido a la inclusión de dos representantes del sector enfermería en el jurado (lo que ya había sido establecido en la Resolución S.S.P. N° 0244/02 - véase fs. 50 - y su modificatoria N°0291/02 - véase fs. 45 - referida a concurso para la cobertura de similares cargos en el Hospital Regional Río Grande), no obstante no existir obligación en tal sentido, ello con la intención de dar participación al sector involucrado, y sin perjuicio de prever que la designación de los mismos fuera efectuada por el Director General del Hospital Regional Ushuaia para el caso que la misma no fuera realizada por los enfermeros, ello a efectos de evitar la suspensión del concurso por dicho motivo.

Por último, aun cuando no ha sido respondido, al menos expresamente, con relación al hecho de que en el jurado se de la presencia de un persona con un título de menor conocimiento académico (Enfermera profesional) que el de un Licenciado en Enfermería, "al cual pretende evaluar", debo decir que si bien puede afirmarse que ello no es lo más conveniente o aconsejable, no puede ser tachado de irrazonable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

13
"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

En síntesis, considero que desde el punto de vista jurídico, único aspecto que corresponde abordar a este organismo de control, no existe objeción que formular a los concursos dispuestos por la Resolución S.S.P. N° 0737/03 pues no advierto en la decisión de convocarlos y en las condiciones allí contenidas, irrazonabilidad que justifique dejar sin efecto al mismo.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a la Sra. Secretaria de Salud Pública y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 13 /03.-

Ushuaia, 09 DIC. 2003


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur